

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01461.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda al tipo de acción que se pretende incoar, esto es, a un proceso ejecutivo por obligación de dar o hacer consagrado en el artículo 426 del C.G. del P., toda vez que, las mismas corresponden a un proceso ejecutivo por sumas de dinero (art. 424 *ibídem*).
2. Identifique la obligación de hacer a la que se comprometió la parte demandada y cuyo cumplimiento se exige por la vía ejecutiva, de conformidad con el contrato báculo de la presente acción. Tenga en cuenta que la misma deberá cumplir los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad.
3. Precise el canal digital o dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales los testigos citados al proceso. De no tener conocimiento de esta, hágase la respectiva salvedad (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
4. Indique el lugar y dirección física donde recibirán notificaciones personales las sociedades INVERSORA GUADALUPE S.A.S., e INNOVARK ARQUITECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (Artículo 82 #10 del C.G del P).
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica informada en la demanda corresponde a la utilizada por la parte demandada; asimismo, la forma como la obtuvo y las evidencias que lo acrediten, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
6. Adecúe el poder allegado en el sentido de identificar de forma clara e inequívoca el tipo de acción que pretende incoar, esto es, si se trata de un proceso ejecutivo por sumas de dinero (artículo 424 del C.G. del P) o de obligación de hacer (canon 426 *ibídem*), toda vez que, tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, de conformidad con el artículo 74 de la misma obra adjetiva.
7. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada INVERSORA GUADALUPE S.A.S., con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, toda vez que, dicho anexo no obra en las diligencias.
8. Acredite el acuse de recibo o confirmación de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, toda vez que, en el libelo introductor no se solicitaron medidas cautelares (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su

defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e8443c8eace990a8027e172306a8d865ec153bf61476dcb3175878e11e0be8**

Documento generado en 23/01/2024 11:55:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 7 de 24 de enero de 2024.